

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/013/04/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las doce horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; la C. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la C. Andrea Cruz Plata Consejera Municipal e integrante del Comité de Transparencia como Encargada de Protección de Datos Personales; así como la C. Verónica Moreno Martínez, Presidenta Municipal de Temascalcingo; el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento; el C. Emmanuel Vázquez Sánchez, Síndico Municipal; la C. Eva Pacheco González, Primera Regidora; el C. Cristóbal Nava Trinidad, Segundo Regidor; la C. Lluvia Viridiana Martínez Segundo, Tercera Regidora; el C. Santiago González Martínez, Cuarto Regidor; el C. Ezequiel Gutiérrez Alva, Quinto Regidor; el C. Delfino Segundo Segundo, Sexto Regidor; y la C. Yuridia Romero Colín, Séptima Regidora; en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio **MTM/UT/292/04/2025** a la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Presidencia Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Sindicatura Municipal, Primer Regiduría, Segunda Regiduría, Tercera Regiduría, Cuarta Regiduría, Quinta Regiduría, Sexta Regiduría y Séptima Regiduría; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00055/TMASCALC/IP/2025**.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

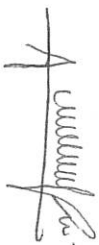
3.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia la C. Elizabeth Mejía Pacheco en su carácter de Contralora Interna Municipal, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/09-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.



SEGUNDO.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por los Servidores Públicos Habilitados por la Presidencia Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Sindicatura Municipal, Primer Regiduría, Segunda Regiduría, Tercera Regiduría, Cuarta Regiduría, Quinta Regiduría, Sexta Regiduría y Séptima Regiduría ; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00055/TMASCALC/IP/2025**, en la que se solicita lo siguiente:



"Solicito a cada uno de los regidores y regidoras del Ayuntamiento de Temascalcingo y Sindico Municipal del mismo, se informe con fundamentos y los motivos la razón por la cual no acudieron a la sesión de cabildo de fecha 10 de abril de 2025 a las 16:00 hrs, solicito que cada uno de ellos emita una respuesta propia, de la misma manera que la Presidenta indique que procede en este caso y si el secretario del ayuntamiento ha notificado a la contraloría del poder legislativo, por infringir el artículo 55 de la ley orgánica municipal. Recordándoles a los involucrados que son puestos de elección popular y deben de representar la voz del pueblo." (SIC)

En fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, las áreas de: Presidencia Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Sindicatura Municipal, Primera Regiduría, Segunda Regiduría, Tercera Regiduría, Cuarta Regiduría, Quinta Regiduría, Sexta Regiduría y Séptima Regiduría del Ayuntamiento de Temascalcingo; mediante los oficios con número: MTM/PM/0194/04/2025, MTM/SA/0299/04/2025,



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

MTM/SM/44/04/2025, MTM/R1/64/04/2025, MTM/R2/20/04/2025,
MTM/R3/42/04/2025, MTM/R4/16/04/2025, MTM/R5/14/04/2025,
MTM/R6/12/04/2025 y MTM/R7/23/04/2025, manifiestan que al divulgar esta información, se exponen opiniones, vida personal, motivos personales, asimismo, se da por entendido que el solicitante pretende se realicen investigaciones conforme a intereses propios, toda vez que solicita sea emitida la respuesta de manera personal por cada uno de los regidores, siendo argumentativo también el hecho de que se le informe que procede en dicho caso, demostrando una vez mas que es un interés propiamente personal, no un interés público propiamente; por lo anterior se solicita la clasificación como reservada de la información solicitada, así como las razones o motivos de cada uno de los regidores y regidoras, **toda vez que en las sesiones de cabildo se tratan temas y puntos a seguir para el beneficio de la sociedad en general en este caso a nivel municipal**, con fundamento en los artículos 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como, 140 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, toda vez que a la fecha de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público; en tal sentido, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

PRUEBA DE DAÑO

Se genera el presente documento que funda y motiva la necesidad de la clasificación como reservada, por un periodo de 5 años derivado de la solicitud de información **00055/TMASCALC/IP/2025** en el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense**, en su parte conducente:

..."Solicito a cada uno de los regidores y regidoras del Ayuntamiento de Temascalcingo y Sindico Municipal del mismo, se informe con fundamentos y los motivos la razón por la cual no acudieron a la sesión de cabildo de fecha 10 de abril de 2025 a las 16:00 hrs, solicito que cada uno de ellos emita una respuesta propia, de la misma manera que la Presidenta indique que procede

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

en este caso y si el secretario del ayuntamiento ha notificado a la contraloría del poder legislativo, por infringir el artículo 55 de la ley orgánica municipal. Recordándoles a los involucrados que son puestos de elección popular y deben de representar la voz del pueblo"....(SIC)

FUNDAMENTO LEGAL

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

...

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XI Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO

En este caso el tratamiento de la información debe analizarse a fondo ya que se está pidiendo información que suscita de un proceso deliberativo, al solicitar **lo siguiente “Solicito a cada uno de los regidores y regidoras del Ayuntamiento de Temascalcingo y Sindico Municipal del mismo, se informe con fundamentos y los motivos la razón por la cual no acudieron a la sesión de cabildo de fecha 10 de abril de 2025 a las 16:00 hrs, solicito que cada uno de ellos emita una respuesta propia, de la misma manera que la Presidenta indique que procede en este caso y si el secretario del ayuntamiento ha notificado a la contraloría del poder legislativo, por infringir el artículo 55 de la ley orgánica municipal. Recordándoles a los involucrados que son puestos de elección popular y deben de representar la voz del pueblo”, al divulgar esta información, se exponen opiniones, vida personal, motivos personales, asimismo, se da por entendido que el solicitante pretende se realicen investigaciones conforme a intereses propios, toda vez que solicita sea emitida la respuesta de manera personal por cada uno de los regidores, siendo argumentativo también el hecho de que se le informe que procede en dicho caso, demostrando una vez mas que es un interés propiamente personal, no un interés público propiamente; por lo anterior se solicita la clasificación como reservada de la información solicitada, así como las razones o motivos de cada uno de los regidores y regidoras, **toda vez que en las sesiones de cabildo se tratan temas y puntos a seguir para el beneficio de la sociedad en general en este caso a nivel municipal,** con fundamento en los artículos 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como, 140 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Derecho a la privacidad y limitaciones a la protección de datos personales

Artículo 6.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

Nivel de seguridad aplicable.

Artículo 78.

Los responsables a que se refiere este capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 140.

El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XI Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Al divulgar la información mencionada en el oficio de respuesta, se afectaría el interés público, al proporcionar las causas motivos o razones propiamente de cada uno de los regidores y regidoras, derivado de que dichas causas, motivos y razones, pueden contener situaciones de la vida propia y personal de cada uno de ellos, lo cual no forma parte de sus obligaciones y/o atribuciones como servidores públicos,

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

por ende se entiende que dicha solicitud pretende se atienda conforme a interés personal de un tercero, lo cual podría representar una amenaza personal directamente, toda vez que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad propia, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos, derivado del interés de dicho solicitante por saber las causas, motivos o razones se evidencia una cuestión de interés propiamente.

RIESGO REAL

En el otorgamiento de la información requerida, representa una amenaza propiamente para los involucrados y referidos en dicha solicitud, puede vulnerarse la seguridad personal, al desconocerse la identidad y los fines de quién la solicita, pone en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, lo cual provocaría que utilicen dicha información para amenazar, intimidar o extorsionar al servidor público, a su familia e inclusive a su entorno social. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, estrategias para aumentar la inseguridad y los actos ilícitos en el Municipio. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública en este caso el riesgo de perjuicio supera el interés de quien requiera dicha información, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 fracciones I y II, y 140 fracciones I, IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DAÑO PROBABLE

El tener acceso a las causas, motivos, razones o hechos descritos en lo solicitado, quebranta la integridad misma de la vida personal de los servidores públicos propiamente y sobre todo, la seguridad y la vida de las personas que representan dichos cargos, lo que los coloca en un estado de vulnerabilidad.

DAÑO ESPECÍFICO

El dar información de datos personales, pone en riesgo la integridad y vida propiamente derivado de ser cargos de elección popular, ya que, si se realiza un análisis detallado por parte de la delincuencia organizada sobre su vida personal e

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Íntima, a partir de las causas, motivos o razones, se estaría aportando información que facilitaría actos delictivos y pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones, ya que los individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa, o bien, someterla a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia, vulnerando así, el interés general.

ACREDITACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO

La presente reserva no se traduce como medio restrictivo al derecho de acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los servidores públicos, sus familiares e inclusive de su entorno social. Abundando también en que al dejar a la vista datos que deben ser protegidos, se compromete la seguridad misma, al exponer datos personales, máxime así la delincuencia organizada si tiene acceso a la misma, potenciando una amenaza y perjuicios a la seguridad, ya que se podría hacer mal uso de la información y cuya revelación pueda poner en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos en funciones. Las tareas de dichos servidores públicos, tienen como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, considerando que la información referida debe reservarse por un período de 5 años, de conformidad con el artículo 125 y 140 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LA LIMITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Respecto a que debe existir una ponderación entre las ventajas y los perjuicios que se generen cuando se limita un derecho a fin de proteger otro, en definitiva ello implica que los medios elegidos mantienen una relación razonable con el resultado perseguido, en este orden de ideas, la presente solicitud de clasificación reservar datos que se consideran sensibles para su divulgación siendo lo menos restrictivos posible, por lo que este interés público e interés social, supera al interés del solicitante, con lo que se da cabal cumplimiento al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Por tales consideraciones, resulta pertinente solicitar la **reserva de la información requerida mediante la solicitud anteriormente referida**, en términos del artículo*

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

140, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación de la información como reservada.

ACUERDO 02/CT/09-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente la clasificación total de la información como **RESERVADA** por un periodo de 5 años; del “Informe con fundamentos y los motivos la razón por la cual no acudieron a la sesión de cabildo de fecha 10 de abril de 2025 a las 16:00 hrs” (SIC)

CLAUSURA DE LA SESIÓN

TERCERO.- Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las trece horas con cero minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

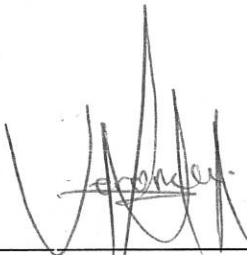
"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ATENTAMENTE

  LA. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	  ELIZABETH MEJIA PACHECO CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	  ANDREA CRUZ PLATA CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
---	--	---

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS


Verónica Moreno Martínez
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Emmanuel Vázquez Sánchez
SINDICATURA MUNICIPAL



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"




Eva Pacheco Gonzalez
PRIMERA REGIDURÍA

Primera Regiduría




Cristóbal Nava Trinidad
SEGUNDA REGIDURÍA

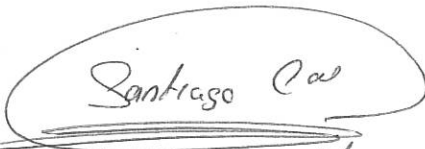
Segunda Regiduría




Claudia Vindiana Maldonado
TERCERA REGIDURÍA

Tercera Regiduría




SANTIAGO GONZALEZ MARTINEZ
CUARTA REGIDURÍA

Cuarta Regiduría

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"


QUINTA REGIDURÍA



Quinto Regidor



Sexta Regiduría


SEXTA REGIDURÍA



SÉPTIMA REGIDURÍA

Yuridia Romero



Secretaría del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Ramiro Galindo Reg

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00055/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	X	FECHA DE CLASIFICACIÓN	28 DE ABRIL DE 2025
ÁREA	X	ÁREA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL, PRIMER REGIDURÍA, SEGUNDA REGIDURÍA, TERCERA REGIDURÍA, CUARTA REGIDURÍA, QUINTA REGIDURÍA, SEXTA REGIDURÍA Y SÉPTIMA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	INFORME CON FUNDAMENTOS Y LOS MOTIVOS LA RAZÓN POR LA CUAL NO ACUDIERON A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 16:00 HRS
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	5 AÑOS
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULOS 112 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

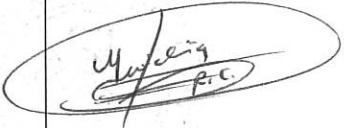
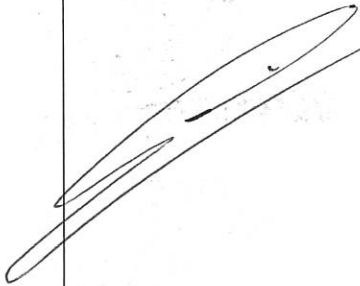
"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

			PÚBLICA Y 140 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
CONFIDENCIAL	X	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	CONFIDENCIAL	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	  

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

			 Secretaría del Ayuntamiento
			 Cuarta Regiduría
		 Eva Pacheco Glz	 Primera Regiduría
			 Tercera Regiduría
			 Segunda Regiduría

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

  	 Sexta Regiduría  Séptima Regiduría  Quinta Regiduría		
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	X